

En la Ciudad de Santiago del Estero, a los veinticuatro del mes de Mayo de dos mil dieciocho, reunidos en Acuerdo los Señores Vocales de la Sala de Superintendencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, quienes suscriben, y ante la Secretaria de Superintendencia autorizante, adoptan la siguiente resolución.-----

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 802, 874 y cc. del C.P.C.y C. Libro VIII del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de Sgo. Del Estero. **Y CONSIDERANDO:** **I)** Que el primer artículo instituye, en el ámbito de la provincia de Sgo. Del Estero, el instituto de la mediación previa a todo juicio que se rija por las disposiciones del ordenamiento procesal civil y comercial local, con carácter obligatoria. **II)** Que el artículo 874 del C.P.C.y C., indica la entrada en vigencia de las disposiciones del Libro VIII, por materia, fuero, cuantía y jurisdicción, sin perjuicio de la facultad que le confiere al Excmo. Superior Tribunal de Justicia de implementar experiencias piloto en el ámbito de la mediación. **III)** Que conforme las facultades conferidas al Superior Tribunal de Justicia, a partir del 01-09-11 se puso en marcha el "Plan Piloto de Mediación Judicial Previa y obligatoria" en el ámbito del Poder Judicial, programa que comprendió, en una primera etapa, cuestiones de Familia, referidas exclusivamente al Régimen de Visitas y Tenencia de Menores, con competencia de los Juzgados de Familia de la Ciudad Capital de la provincia, ampliado desde el 01-12-11 al Régimen de Alimentos. Que, a partir del 01-03-12 se extiende el Plan Piloto de mediación en cuestiones de Familia a la Ciudad de la Banda, y mediante Acuerdo de Fecha 13 de diciembre del año 2012 se implementa el mismo en la ciudad de Frías. **IV)** Que, teniendo en cuenta los resultados altamente favorables que arroja el Plan Piloto de Mediación en cuestiones de índole familiar, recursos humanos, edilicios y materiales destinados por este Poder Judicial al mencionado método alternativo de resolución de conflictos, el progresivo incremento de profesionales mediadores y a los fines de integrar esta etapa evaluativa para una efectiva aplicabilidad de la normativa contenida en el Libro VIII del C.P.C.C., resulta oportuno y conveniente incorporar a esta experiencia piloto, la Mediación Patrimonial en las causas de competencia de la Justicia de Paz Letrada y Civil y Comercial de mayor cuantía de esta Ciudad Capital, en una primera etapa, conforme a la materia, cuantía y

PODER JUDICIAL
SANTIAGO DEL ESTERO
USO EXCLUSIVO

PODER JUDICIAL
SANTIAGO DEL ESTERO
USO EXCLUSIVO

modalidad que se establece en la parte dispositiva de la presente. Por lo expuesto y en uso de sus facultades, los Sres. Vocales de la Sala de Superintendencia **ACUERDAN: Primero) IMPLEMENTAR** el Plan Piloto de Mediación Patrimonial en la ciudad Capital de esta Provincia, en los fueros de Paz Letrado y Civil y Comercial y en las siguientes cuestiones: Juicios que tramiten por el procedimiento ordinario y sumario (cobro de pesos, daños y perjuicios, cumplimiento/resolución de contrato, cobro de alquileres, escrituración, pago por consignación, división de condominio, repetición de pago y cuestiones patrimoniales derivadas de las relaciones de familia) cuyo monto se encuentre entre las sumas de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000,00) a Pesos Ciento Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve (\$ 199.999,00). **Segundo) EXCLUIR** del Plan Piloto mencionado y como cuestiones no mediables, además de las expresamente establecidas en el art 803 del C.P.C. Y C. aquellas en que el sector público provincial, municipal o sus entidades descentralizadas sea parte. **Tercero)** El plazo de implementación del presente Plan Piloto será de seis meses contados desde el día dos de julio del año 2018 hasta el día 31 de diciembre del año 2018. **Cuarto) DISPONER** que actuarán como Mediadores y Co-Mediadores los inscriptos en el Registro Especial para el Plan Piloto implementado en la Ciudad capital, quienes deberán manifestar su intención de prestar servicios en el mismo en el plazo que las autoridades del C.E.M.A.R.C. establezcan. **Quinto) DEJAR ESTABLECIDO** que cualquiera de las partes podrán solicitar la homologación del acuerdo celebrado, estando a su cargo la tramitación del mismo. Una vez vencido el plazo que se fije para el cumplimiento espontaneo del acuerdo, podrá iniciarse el trámite de ejecución de dicho acuerdo homologado, conforme las previsiones del C.P.C. Y C. para las ejecuciones de sentencia, y a cuyo efecto deberá cumplirse con los siguientes requisitos: a) Haber abonado los honorarios de los letrados del ejecutante correspondientes a la etapa de mediación; b) En caso de que se hubiesen establecido obligaciones recíprocas, acreditar el ejecutante haber cumplido con las suyas o que dicho cumplimiento esta sujeto a plazo o afiance las mismas en las condiciones previstas para el cumplimiento de las sentencias en juicio ejecutivo, conforme las disposiciones del C.P.C.C **Sexto) ACLARAR** que el procedimiento de mediación patrimonial se aplicará con el carácter y alcances fijados en la

PODER JUDICIAL
SANTIAGO DEL ESTERO
USO EXCLUSIVO

PODER JUDICIAL
SANTIAGO DEL ESTERO
USO EXCLUSIVO

reglamentación del Plan Piloto de Mediación (Anexos I, II y III, Acuerdos de fechas 05/06/2012, 19/09/2012 y 16/09/2016), con las salvedades establecidas en el presente. **Septima) APROBAR LOS F 1 (DE INICIACIÓN) Y 2 (DE RESULTADO)** que se encuentran incorporados como Anexos I y II al presente **Octava)** La interposición del requerimiento se considerará como interrupción/suspensión del curso de la prescripción conforme lo dispuesto por el artículo **2539/2541 y/o 2546** del Código Civil y Comercial. Dicha suspensión operará desde que el reclamante formalice su solicitud de Mediación mediante el respectivo formulario y operara contra todos los requeridos. El cómputo del término de suspensión se reanuda después de 20 días corridos desde la fecha del acta de finalización de la mediación. **Fdo. Dres. S. D. ARGIBAY, E. F. LOPEZ ALZOGARAY y C. P. M. A. LUGONES AIGNASSE.- Ante mí: Dra. A. I. NAVARRO. ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, que se reserva por Secretaría. Doy fe.**

p.c.

[Handwritten signature and circular stamp]

**PODER JUDICIAL
SANTIAGO DEL ESTERO
USO EXCLUSIVO**

**PODER JUDICIAL
SANTIAGO DEL ESTERO
USO EXCLUSIVO**